



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
13:26  
09 FEB. 2021

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL EST ADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

*Rocio MR*

PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de febrero de 2021

**ASUNTO: SE REMITE INCIATIVA**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
09 FEB. 2021  
13:26

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocio Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, para su aprobación como de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**

**SAN RAYMUNDO JALPAN, A 9 DE FEBRERO DE 2021**

**LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**



2018-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**PLENO DE LA ASAMBLEA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, **LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; basándome para ello en lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

I. La violencia de género contra las mujeres al lesionar los derechos humanos de las mujeres tiene un impacto negativo en la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de tutelar el acceso de las mujeres a sus derechos, así como brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.



III. Así, en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito internacional ha habido avances sustanciales en las últimas décadas, en distintas normas vinculantes para los países signantes, que México ha ratificado, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en América, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

III. Con la finalidad de fortalecer el marco jurídico nacional y estatal, se han ido incorporando paulatinamente las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales, a través de diferentes ordenamientos, el más relevante, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla la coordinación que habrán de adoptar los diversos órdenes de gobierno en materia de violencia en contra de las mujeres y establece la concurrencia de las entidades federativas y municipios en esta materia.

IV. La Iniciativa de Ley que se presenta, tiene por objeto fortalecer el ámbito de las atribuciones de coordinación entre las autoridades municipales y estatales para que se emitan lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de implementar los mecanismos necesarios, como la emisión de órdenes de protección, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los objetivos de esta Ley.

IV. En tal sentido, es necesario que exista una coordinación institucional entre las dependencias que conforman el Gobierno del Estado incluyendo aquellas encargadas de la aplicabilidad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las encargadas de la procuración de justicia y atención a víctimas, el Poder Judicial, que establezca una conexión y comunicación acordes a las necesidades de las mujeres, desde la perspectiva de género y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, además



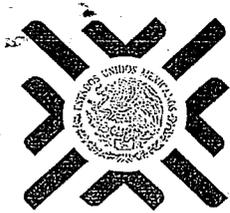
de la no discriminación. La correcta existencia de esta coordinación interinstitucional es primordial para preservar el acceso a los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

V. Lo anterior, en congruencia, con los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado:

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.

b. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; los Estados Partes tienen entre otras obligaciones la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.

Los Estados que han ratificado la CEDAW tienen la obligación de presentar informes ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) y estos tienen como fin, examinar los progresos alcanzados en la implementación de la Convención en los Estados Partes. La Recomendación General No. 19 incisos b) y t) del COCEDAW, emitida en su 11º periodo de sesiones del año de 1992, refiere a la obligación de los Estados de proteger a las mujeres que viven violencia.



(...) b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención

(...)

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

VI. A efectos de una mejor comprensión de la presente iniciativa, se presenta el siguiente desglose el siguiente texto:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 2.</b> Los objetivos de la Ley son: (I a V) ... VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Los objetivos de la Ley son: (I a V) ... VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Rocío MR*  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley; (VII a XI ...)	municipales, a efecto de implementar los mecanismos necesarios, que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres, y cumplimenten los objetivos de esta Ley: (VII a XI ...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta noble Soberanía, el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2.** Los objetivos de la Ley son:

(I a V) ...

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de implementar los mecanismos necesarios, que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres, y cumplimenten a los objetivos de esta Ley:

(VII a XI ...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*Rocio MR*  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

### Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese

San Raymundo Jalpan a 09 de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS**